

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

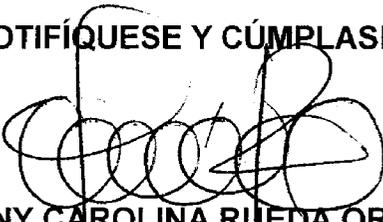
Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARITZA CATIMAY PONARE Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00154- 00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y teniendo en cuenta que en auto del 21 de septiembre de 2017 se puso en conocimiento de las partes la respuesta remitida por el Departamento de Policía del Guaviare mediante oficio S-2017-0229939/COMAN-ASJUR-29.25 y la Policía Nacional Seccional Meta con oficio S-2017/JEFAT-ARMEL.3.1 las cuales eran las únicas pruebas pendientes por practicar dentro de esta actuación, sin que las partes se hayan pronunciado al respecto, el Despacho dispone:

1. Incorporar la prueba documental obrante a folios 260 a 279 y 285 al 288, sin ninguna tacha de falsedad ni objeción por alguna de las partes.
2. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.
3. Una vez en firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 13 de octubre de 2017 se notificó por ESTADO No. 2 del 17 de octubre de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría

I.B.